

RES. EXENTA D.J. N° 110-219-2016

ROL N° 198-2015

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 5 de abril de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 109-615-2015 y 109-635-2015; la presentación de **El Arte de Vestir S.A.**, de fecha 12 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-615-2015, de 20 de octubre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **El Arte de Vestir S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 5 de septiembre de 2015, se notificó al sujeto obligado **El Arte de Vestir S.A.** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N° 109-635-2015.

Tercero) Que, con fecha 12 de noviembre de 2015 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **El Arte de Vestir S.A.** presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

En dicha presentación el sujeto obligado reconoce expresamente el no haber efectuado el envío del ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por un error involuntario causado por la renuncia de quien se encontraba a cargo de la remisión de la información a este Servicio.

Agrega que se adjunta copia del reporte para el período correspondiente al primer semestre de 2015, declaración de carácter negativa atendido a que las operaciones como usuario de zona franca son menores, ya que no realiza ventas de mercaderías a terceros, dentro del régimen de Zona Franca.

Cuarto) Que, el documento acompañado por el sujeto obligado **El Arte de Vestir S.A.**, corresponde a una copia de la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, para el período correspondiente al primer semestre de 2015, realizada con fecha 10 de noviembre de 2015.

Quinto) Que, atendido el reconocimiento manifestado por el sujeto obligado **El Arte de Vestir S.A.** y en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-613-2015.

Sexto) Que, en relación a las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado **El Arte de Vestir S.A.**, corresponde precisar que revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, sólo con fecha 10 de noviembre de 2015, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido para tal efecto por este Servicio.

De los hechos verificados en el presente considerando, se corrobora lo señalado por el sujeto obligado en cuanto a reconocer haber incurrido en el incumplimiento materia de los cargos formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-615-2015.

Séptimo) Que, cabe hacer presente al sujeto obligado **El Arte de Vestir S.A.** que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 1° del Decreto Supremo N° 1.355, de 1975, debe entenderse por Usuario de Zona Franca a la "(...) *persona natural o jurídica que haya convenido con la Sociedad Administradora el derecho a desarrollar actividades, instalándose en la Zona o Depósito Franco*".

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **El Arte de Vestir S.A.** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO dentro de plazo el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2. INCORPÓRESE al presente procedimiento el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

3. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **El Arte de Vestir S.A.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el

Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-615-2015 de formulación de cargos, consistente en no haber remitido el reporte del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

4. **DECLÁRASE** que El Arte de Vestir S.A. ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-615-2015 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto a Octavo de la presente resolución exenta.

5. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado El Arte de Vestir S.A., ya individualizado.

6. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Apótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MTC/IPC".

